

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

**Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO PROVISIONAL DE SANIDAD EXTERIOR

(Continuación.)

#### CAPÍTULO XIII

*Infracciones y penalidad.*

I

#### DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS

**Art. 212.** De las infracciones cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Sanidad que estén previstas y penadas en el Código penal, conocerán los Tribunales ordinarios.

**Art. 213.** De las infracciones cometidas por los Cónsules, Autoridades de Marina y de puertos y funcionarios del ramo de Aduanas, previstas y penadas en el Código penal, cono-

cerán los Tribunales ordinarios ó los especiales, según los casos.

**Art. 214.** De las infracciones cometidas por los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, y que no revistan caracteres de delito, conocerán disciplinariamente sus superiores jerárquicos, para lo cual la Inspección general de Sanidad pondrá en conocimiento de los Ministerios de Estado, Hacienda, Marina ó Fomento las faltas cometidas por sus subordinados.

**Art. 215.** Las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad, que no revistan los caracteres de delito, serán corregidas disciplinariamente por la Inspección general de Sanidad.

Las correcciones serán apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación definitiva del servicio por medio de Real orden.

En este último caso, podrá ser entregado el culpable á los Tribunales de Justicia, por si el hecho fuere constitutivo de delito.

**Art. 216.** Para los efectos de este Reglamento se considerarán como delitos cometidos por funcionarios de Sanidad los comprendidos en el capítulo 2.º, título 2.º; capítulos 2.º, 5.º y 6.º del título 4.º; sección 2.ª, capítulo 1.º, título 4.º; secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, capítulo 4.º del mismo título; capítulos 6.º y 7.º del mismo título; capítulos 1.º y 2.º del título 5.º, y título 7.º del libro 2.º del Código penal.

**Art. 217.** Se reputarán faltas graves:

1.º Las que consistan en falta de celo é inteligencia en el desempeño de su cargo, si el hecho no fuere constitutivo de delito.

2.º Las que se refieran al régimen cuarentenario que deba imponerse á los barcos, pasajeros y mercancías.

3.º Las que se refieran al régimen higiénico y sanitario de lazaretos, puertos, barcos, pontones, etc., etc.

4.º El dedicarse á negocios de agio y comercio, siempre que se relacionen con el comercio marítimo.

5.º El prestar asistencia facultativa, mediante honorarios, á la tripulación de los buques.

6.º El pedir ó recibir regalo ó gratificación de ninguna especie, por insignificante que sea, de los Capitanes, patronos, navieros, consignatarios, tripulantes y pasajeros de los buques, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera haberles.

**Art. 218.** Todas las demás infracciones de este Reglamento se considerarán como faltas leves.

II

#### INFRACCIONES REFERENTES AL RÉGIMEN DE PATENTES SANITARIAS É INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES JURADAS.

**Art. 219.** La falta no justificada de patente de Sanidad será castigada, sin perjuicio de imponer al barco el régimen sanitario que le correspondiera, con una multa cuyo mínimo será 0'05 pesetas por tonelada los barcos de cabotaje; 0'10 pesetas los de gran cabotaje y altura, y 0'20 pesetas los extranjeros, y el máximo 0'15, 0'30 y 0'60 pesetas, respectivamente.

**Art. 220.** La falta de visado en las patentes será castigada con las penas señaladas en el artículo anterior.

**Art. 221.** La falsificación completa de la patente ó las alteraciones hechas dolosamente en las legítimas, serán castigadas con arreglo al Cód-

igo penal, sin perjuicio de aplicarse al barco el trato sanitario que proceda y las multas señaladas en el artículo 219.

**Art. 222.** La falta de conformidad no justificada entre el rol y la patente en el número de tripulantes ó pasajeros, el traer algún individuo de más sin pasaporte ó documento análogo, será castigada con una multa de 0'05 pesetas por tonelada en los barcos de cabotaje, 0'10 en los de gran cabotaje y altura y 0'20 en los extranjeros. Si la falta tuviera trascendencia para la salud pública la multa se elevará al triplo, y en caso de reincidencia al quintuplo.

**Art. 223.** Serán considerados como responsables de los delitos previstos y penados en los artículos 335 y 337 del Código penal:

1.º El Capitán del barco, Contra-maestre, Patrón ó consignatario que faltare maliciosamente á la verdad en las respuestas que diere á los interrogatorios dirigidos por los funcionarios sanitarios.

2.º Los Facultativos de á bordo que ocultaren la verdad acerca del estado sanitario de la tripulación y pasajeros, así como respecto al tiempo que el barco hubiere permanecido en los puertos de procedencia, escalas, arribadas y duración del viaje.

3.º El práctico que no declarase el nombre de los barcos de pesca, pilotaje ó remolcadores y de los tripulantes que puedan haber tenido comunicación con el barco antes de la visita sanitaria.

4.º El práctico que faltare á la verdad en el interrogatorio que le hiciera el Director de Sanidad del puerto, ó que ocultare alguna circunstan-

cia de la cual pueda provenir daño á la salud pública.

Art. 224. Las infracciones cometidas por las Autoridades Consulares, respecto al régimen de patentes, se comunicarán al Ministerio de Estado, á fin de que proceda al castigo de las mismas.

Art. 225. El Capitán de barco, Contramaestre ó Patrón que negare la patente, los oficios consulares ó de otras Autoridades sanitarias, ó no quisiere poner de manifiesto el diario de navegación, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haberle como reo del delito previsto y penado en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

Art. 226. Cuando constare positivamente que á la salida del barco estaba limpio el punto de procedencia y no se observase falta alguna en la salud de la tripulación ni en el régimen higiénico y sanitario del barco, y el no traer patente de Sanidad se demostrare que consistió en un descuido ú otra causa imputable al Capitán, el barco será admitido á libre plática, pero incurrirá el Capitán en una multa de 75 á 750 pesetas.

Art. 227. Cuando la falta de la patente fuera debida á causas ajenas á la voluntad del Capitán, Contramaestre ó Patrón, podrán éstos probar su inculpabilidad con testimonio irrecusable, pero depositarán como fianza á las resultas de la investigación la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 228. Las faltas cometidas por los funcionarios sanitarios en la entrada y salida de los barcos y que se refieran al régimen de patentes, serán castigadas disciplinariamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudieran incurrir.

### III

#### INFRACCIONES COMETIDAS Á LA ENTRADA Y SALIDA DE BARCOS EN PUERTOS Y LAZARETOS.

Art. 229. El Capitán del barco, Contramaestre ó Patrón que á su llegada se negare á izar bandera amarilla en su embarcación ó la mandare arriar indebidamente, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que las circunstancias que concurrían en el hecho le hicieren acreedor á mayor pena, con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 230. Las embarcaciones, de cualquier clase que sean, sus tripulantes y pasajeros que comunicaren con barco que no haya recibido la visita de Sanidad, incurrirán en una multa de 15 á 150 pesetas.

Los objetos que hubieren recibido del barco serán decomisados.

Si por las circunstancias especiales el hecho estuviere comprendido en el Real decreto de 30 de Junio de 1852, serán entregados sus autores á los Tribunales, como responsables del delito de contrabando.

Art. 231. La sustracción ú ocultación de efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados, con ánimo de venderlos ó comprarlos, será cas-

tigada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 357 del Código penal.

Art. 232. La persona que salga del Lazareto ó recinto aislado antes de obtener libre plática, será castigada con multa de 25 á 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera haberle.

Art. 233. El Capitán del barco, Contramaestre ó Patrón que comunicare con tierra ó abandonare el Lazareto ó lugar aislado antes de ser admitido á libre plática, incurrirá en una multa equivalente al duplo de los derechos de cuarentena y Lazareto del tiempo que debiera durar la incomunicación.

Art. 234. Si los funcionarios encargados de practicar el reconocimiento, en los casos en que éste ha de hacerse á bordo, demorasen su presentación al costado del barco más del tiempo prudencialmente necesario después de haber fondeado, no hallándose ocupados en el reconocimiento de otra embarcación, incurrirá el Médico de visita en la multa de 25 á 250 pesetas.

Si la falta se reiterare con frecuencia será considerada como grave, á los efectos del artículo 217 de este Reglamento.

Art. 235. El Secretario intérprete ó auxiliar que, sin causa legítima, no se hallare en el sitio determinado á la salida del bote de Sanidad, incurrirá en la multa de 20 pesetas.

(Continuad.)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 567

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de catorce años de edad Santiago Berméjo López, de estatura baja, nariz quebrada y algo salientes los dientes superiores; viste blusa rayada en negro, boina azul á medio uso y botas de becerro blanco, y según noticias ha marchado, en unión de otro, con dirección á Estepa, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Del mismo modo procederán á la busca y rescate de treinta cerdos, propiedad del vecino de Villaharta don Enrique González Pedraza, que le han sido hurtados el 9 del actual; diez y siete de ellos de año y medio cada uno y trece de seis á ocho meses, entre ellos vá un macho, en vena, de dos años, pelado, con la oreja chica, mermellado, una careta; otro verraco de año y medio, cerdudo; una lechonata, también de año y medio, patalba, parida de hace pocos días, sin marca; los lechones ninguno tiene señal en las orejas, pero tienen un hiebro borroso con la letra P. en una pleta, y de ser habidos los pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado

respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

## Dirección general de la Deuda Y CLASES PASIVAS

Núm. 566

### DEUDA INSCRIPTA ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 del concepto de Beneficencia, números 4.486, 4.487, 4.488 y 4.489, de 1.777'09, 8.306'48, 30.195'68 y 9.648'65 pesetas de capital, respectivamente, emitidas la primera á favor del Hospital particular de Valenzuela, la segunda á favor del Hospital de Jesús María de Valenzuela (Córdoba), la tercera á favor de la Beneficencia de Valenzuela (Córdoba) y la última á favor del Hospital de Valenzuela (Córdoba), se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba; en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## Administración de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### RENTA DEL ALCOHOL

Circular núm. 552

Preceptuado en el vigente Reglamento de 10 de Diciembre último los deberes que impone y han de cumplir los *detallistas* que venden al por menor aguardientes compuestos y licores, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia los que se dedican á esta industria, esta Administración ha acordado excitar á los mismos por medio de la presente, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir, para que cumplan dichas obligaciones con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Según lo dispuesto en el artículo 79 del citado Reglamento, todos los *detallistas* procederán, mediante declaración, á inscribirse inmediatamente en el registro abierto en el Negociado de Alcoholes de esta Administración, justificando con el último recibo de la contribución respectiva estar matriculados por el concepto que corresponda á la industria que ejercen, acompañando la libreta

preceptuada por el número 3.º del citado artículo, para que sea habilitada por esta Administración.

Segunda. Igualmente, y para llenar debidamente lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 117, irán provistos de un libro talonario de facturas que habrán de expedir á los compradores de productos alcohólicos hasta 16 litros para su libre circulación en el interior de las poblaciones, cuyo talonario ha de ser también habilitado por la Administración.

Todos los *detallistas* que, contravieniendo las disposiciones que quedan citadas, dejen de cumplirlas, incurrirán en las multas y demás responsabilidades determinadas en los artículos 169 y 175 del mencionado Reglamento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Martínez Tristán.

## Sociedad Económica de Amigos del País MONTILLA

Núm. 499

Lista de los señores socios residentes que, por reunir todos los requisitos legales, tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Número de orden, nombres y apellidos, domicilio y fecha del ingreso.

- 1 D. Anastasio J. de Luque y Luque, San Sebastián, 16; 7 Abril 1880.
- 2 D. Joaquín Márquez Repiso, San Francisco Solano, 11; 7 Abril 1880.
- 3 Excmo. Sr. D. Angel Jiménez Castellanos y Tapia, Aguilar-Tablada, 23; 7 Abril 1880.
- 4 Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda, San Fernando, 6; 25 Julio 1880.
- 5 D. Francisco Salas Arjona, San Francisco Solano, 49; 7 Noviembre 1880.
- 6 D. Antonio García Toro, Sagasta, 19; 7 Noviembre 1880.
- 7 D. Rafael Susbielas Sans, Puerta Aguilar, 74; 4 Diciembre 1880.
- 8 D. Amador Cuesta y Castro, Corredera, 54; 19 Marzo 1881.
- 9 D. Juan Reina y Carretero, Aguilar-Tablada, 56; 29 Octubre 1881.
- 10 D. José Córdoba Aguilera, Alolaya, 20; 6 Junio 1885.
- 11 Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar-Tablada y Riobóo, Aguilar-Tablada, 10; 6 Junio 1885.
- 12 D. José García Moyano, Puerta Aguilar, 27; 30 Octubre 1886.
- 13 D. Luis de Castro Escribano, San Luis, 3; 30 Diciembre 1891.
- 14 D. Manuel García Carmona, Corredera, 70; 10 Febrero 1894.
- 15 D. Antonio M. García Carmona, Fuente Alamo, 1; 10 Febrero 1894.
- 16 D. Antonio Jiménez y Jiménez, San Sebastián, 20; 6 Octubre 1894.
- 17 D. Miguel Navarro Salas, Aguilar-Tablada, 1; 27 Octubre 1894.
- 18 D. Manuel Navarro Salas, Aguilar-Tablada, 1; 27 Octubre 1894.
- 19 D. Carlos Moyano Cruz, Corredera, 7; 27 Octubre 1894.
- 20 D. José Cuello y Pérez de Al-

gaba, Aguilar-Tablada, 33; 3 Febrero 1895.  
 21 D. Guillermo Rivas Vaca, D. Delgado, 6; 3 Febrero 1895.  
 22 D. José María Naranjo Ruz, Corredera, 13; 3 Febrero 1895.  
 23 D. Antonio Cabello de Alba y Bello, San Fernando, 7; 21 Diciembre 1895.  
 24 D. Angel Gómez Góngora, Llano del Palacio; 21 Diciembre 1895.  
 25 D. Enrique Riobóo Susbielas, Corredera, 26; 21 Diciembre 1895.  
 26 D. Francisco Palop Segovia, Escuelas, 29; 29 Diciembre 1895.  
 27 D. José Polo Pérez, Corredera, 64; 29 Diciembre 1895.  
 28 D. Angel Ortega Trillo, Gran Capitán, 5; 29 Diciembre 1895.  
 29 D. Francisco P. Rodríguez Urbano, Puerta de Aguilar, 10; 29 Diciembre 1895.  
 30 D. Francisco Ceferino Varo Polonio, San Fernando, 11; 29 Diciembre 1895.  
 31 D. Manuel Puig Torán, Corredera, 37; 29 Diciembre 1895.  
 32 D. Julián Navarro Ramírez, Lorenzo Venegas, 7; 29 Diciembre 1895.  
 33 D. Juan B. Pérez Mataix, Cánovas del Castillo; 29 Diciembre 1895.  
 34 D. Ricardo Alda Aparicio, Corredera, 20; 29 Diciembre 1895.  
 35 D. Martín Oliva Atienza, San Francisco Solano, 12; 18 Septiembre 1897.  
 36 D. Carlos de Ribera Uruburu, Puerta de Aguilar, 17; 2 Octubre 1897.  
 37 D. Miguel Márquez del Real, Aguilar-Tablada, 12; 20 Octubre 1897.  
 38 D. Francisco Riobóo Susbielas, Puerta de Aguilar, 1; 20 Octubre 1897.  
 39 D. José Riobóo Susbielas, San Juan de Dios, 8; 20 Octubre 1897.  
 40 D. Enrique de Coscollar y Salas, Núñez de Prado, 1; 20 Octubre 1897.  
 41 D. Antonio Duque Oimarro, Gran Capitán, 7; 20 Octubre 1897.  
 42 D. Antonio Molina Luque, Aguilar Tablada, 8; 20 Octubre 1897.  
 43 D. Emilio de Blanca y Cobos, Escuelas, 3; 20 Octubre 1897.  
 44 Excmo. Sr. D. Francisco de Alvear y Gómez, Conde de la Cortina, Alvear, 4; 21 Mayo 1898.  
 45 D. Jaime Valis y Murt, Jiménez Castellanos, 7; 21 Mayo 1898.  
 46 Excmo. Sr. D. José María de la Puerta y Fernández de Córdoba, Marqués de Cardeñosa, Corredera, 33; 4 Diciembre 1898.  
 47 D. Manuel de Luque Carmona, Capitán, 9; 4 Diciembre 1898.  
 48 D. Mariano Hidalgo Salas, Puerta de Aguilar, 29; 11 Diciembre 1898.  
 49 D. Luis Salas Vaca, B. Juan Avila, 3; 1.º Enero 1899.  
 50 D. Manuel Salas Sidro, San Francisco Solano, 50; 1.º Enero 1899.  
 51 D. Miguel Riobóo Susbielas, San Fernando, 26; 1.º Enero 1899.  
 52 D. Manuel Villa Zaballos Sisternes, Escuelas, 33; 8 Enero 1899.  
 53 D. Manuel Argamasilla Liceas, San Francisco Solano, 36; 15 Enero 1899.

54 D. Pedro Feixas Tomás, Puerta de Aguilar, 34; 21 Mayo 1899.  
 55 D. Juan Zorzano Morenilla, Corredera 46; 21 Mayo 1899.  
 56 D. José Panadero Bello, San José, 13; 25 Marzo 1900.  
 57 D. Luis Fernández Casado, Iglesia, 2; 25 Marzo 1900.  
 58 D. Joaquín Márquez del Real, Sagasta, 4; 25 Marzo 1900.  
 59 D. Juan Porras Mazuelo, Escuelas, 41; 25 Marzo 1900.  
 60 D. Florencio Aguilar Córdoba, Aguilar Tablada, 58; 25 Marzo 1900.  
 61 D. Juan Cuesta y Núñez de Prado, Aguilar-Tablada, 13; 25 Marzo 1900.  
 62 D. Manuel Velasco López, Corredera, 6; 15 Junio 1900.  
 63 D. Ricardo Navarro Soto, Escuelas, 11; 15 Junio 1900.  
 64 D. Nicolás Hidalgo Diéguez, Corredera, 45; 15 Junio 1900.  
 65 D. Luis García Ruz, Puerta de Aguilar, 1; 10 Noviembre 1900.  
 66 D. Vicente J. Ruz Salgado, Corredera, 4; 10 Noviembre 1900.  
 67 D. Lucas Soria Méndez, Aguilar-Tablada, 34; 10 Noviembre 1900.  
 68 D. José Pedraza Gálvez, Corredera, 60; 10 Noviembre 1900.  
 69 D. Luis Morejón Carretero, Corredera, 3; 10 Noviembre 1900.  
 70 D. Santiago F. Valderrama, Jiménez Castellanos, 3; 10 Noviembre 1900.  
 71 D. José J. Varo Navarro, Corredera, 10; 10 Noviembre 1900.  
 72 D. Tomás Casado López, Indio, 2; 10 Noviembre 1900.  
 73 D. José Ortiz Sánchez, Emilio Castelar, 8; 10 Noviembre 1900.  
 74 D. Juan Valderrama Martínez, Núñez de Prado, 6; 10 Noviembre 1900.  
 75 D. Francisco Castellano Barranco, Alamillos, 6; 10 Noviembre 1900.  
 76 D. Alvaro Villa-Zaballos Lara, Escuelas, 33; 10 Noviembre 1900.  
 77 D. Antonio Palma Castilla, Aguilar Tablada, 2; 16 Julio 1901.  
 78 D. Francisco Polonio Barranco, San Francisco Solano, 15; 16 Julio 1901.  
 79 Rafael Gracia Malagón, Gran Capitán, 16; 22 Agosto 1901.  
 80 D. Francisco Gracia Malagón, Sagasta, 3; 22 Agosto 1901.  
 81 D. Cecilio Ramírez Ponferrada, San Sebastián, 4; 22 Agosto 1901.  
 82 D. Francisco González Sánchez, Corredera, 18; 15 Octubre 1901.  
 83 D. Juan de la Cruz González, Corredera, 18; 15 Octubre 1901.  
 84 D. José Salas Sidro, Juan Collin, 15; 15 Octubre 1901.  
 85 D. Manuel Navarro Ramírez, Puerta de Aguilar, 23; 15 Julio 1902.  
 86 D. Rafael Luque Salas, Aguilar Tablada, 42; 15 Julio 1902.  
 87 D. Angel Sisternes Moreno, San Fernando, 16; 15 Julio 1902.  
 88 D. Francisco Salas Berbel, San José, 12; 15 Julio 1902.  
 89 D. Agustín Jiménez Castellanos Alvear, Puerta de Aguilar, 44; 15 Julio 1902.  
 90 D. Antonio Pobedano Romero, San Francisco Solano, 48; 15 Julio 1902.

91 D. Juan Martos Aguilera, D. Delgado, 4; 15 Julio 1902.  
 92 D. Antonio Jaén Alcaide, Corredera, 63; 18 Agosto 1902.  
 93 D. Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Sagasta, 3; 18 Agosto 1902.  
 94 D. Luis Moyano Cruz, Corredera, 7; 18 Agosto 1902.  
 95 D. Angel Hidalgo Salas, Puerta de Aguilar, 29; 18 Agosto 1902.  
 96 D. Juan B. Susbielas y Sans, Puerta de Aguilar, 24; 8 Septiembre 1904.  
 97 D. Francisco Varo Navarro, San Francisco Solano, 15; 8 Septiembre 1904.  
 98 D. Antonio N. de la Cruz y Luque, San Fernando, 24; 22 Septiembre 1904.  
 99 D. Luis Panadero Conde, Fuente Alamo, 51; 25 Octubre 1904.  
 100 D. Francisco Hidalgo Arjona, Fuente Alamo, 30; 25 Octubre 1904.  
 101 D. Manuel Cruz Sederra, Escuelas 7; 25 Octubre 1904.  
 102 D. Miguel Arrabal Requena, Juan Collin, 9; 25 Octubre 1904.  
 103 D. José Martínez Cobos, Jiménez Castellanos, 50; 9 Noviembre 1904.  
 104 D. Miguel Panadero Conde, Fuente Alamo, 51; 21 Diciembre 1904.  
 105 D. José de la Puerta y de la Cruz, Corredera, 33; 22 Noviembre 1905.  
 106 D. Antonio Cabello de Alba y Martínez, San Fernando, 7; 22 Noviembre 1905.  
 107 D. Manuel Martín García, D. Delgado, 13; 22 Noviembre 1905.  
 108 D. Carlos Salas Luque, Núñez de Prado, 7; 29 Noviembre 1905.  
 109 D. Miguel Torres Roldán, Cánovas del Castillo, 3; 29 Noviembre 1905.  
 110 D. Carlos Vaca Guzmán, Corredera, 62; 29 Noviembre 1905.  
 111 D. Francisco Leiva Repiso, Miguel Riera, 3; 29 Noviembre 1905.  
 Certifico: que la precedente lista ha sido aprobada como definitiva en sesión celebrada ayer, por no haberse formulado contra ella reclamación alguna dentro del plazo legal.  
 Mentilla 25 de Enero de 1909.—El Secretario general, José García Moyano.—V.º B.º: El Director, Antonio Cabello.

**Ayuntamientos**

**AGUILAR**

Núm. 582

Lista definitiva de los electores de este término municipal para la elección de compromisarios en la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para su publicación, en cumplimiento del artículo 29 de la misma.

*Señores Concejales.*

D. Eloy Lucena de la Cámara  
 Rafael López Jiménez  
 José Pérez García  
 Francisco Cano Ríos

D. Leoncio Mejías Carmona  
 Juan P. Becerra Govantes  
 Elipio del Pino Martín  
 Antonio María Agrás Albalá  
 José R. Zurera Varo  
 Juan Cabrera Salcedo  
 Antonio Romero Carmona  
 Salvador Luque Ortega  
 José María Pérez García  
 Francisco J. Maldonado y Maldonado  
 Existen cinco vacantes

*Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.*

	Pesetas.
D. Vicente Romero Marzano	8968 34
Francisco Calvo Rubio	
Toro	7074 01
Ricardo Aparicio y Aparicio	4581 46
Vicente Heredia Crespo	4557 08
Manuel Jurado López	3819 25
Juan de Burgos Luque	2883 12
Luis Clavería Calvo	2608 27
Juan Abarzusa Sario	2418 86
Carlos Carrillo Tiscar	2208 58
José G. Cámara Carrillo	2184 86
Rafael Aragón García	1997 11
Agustín A. Tablada Vidal	1865 25
Rafael Arcos Toro	1350 11
Francisco Aguilera Morales	1306 65
José García del Valle	1160 82
Antonio Jurado Reyes	998 91
Rafael Maldonado Rodríguez	983 74
Manuel Galisteo Luque	933 20
Juan Gervacio Martínez	825 53
Juan López Zurera	802 60
Rafael López Romero	771 86
Francisco M. Jurado Lozano	715 88
Antonio J. Varo Cosano	699 01
Juan J. Sotomayor Flores	680
Antonio Gutiérrez y Cabezas	668 59
Miguel Jiménez Martínez	651 78
Juan López Llamas	508 19
Ciriaco Carmona Romero	492 03
Olegario Pérez Caballero	487 99
José Calvo Rubio Toro	485 33
José D. Medrano Cabezas	483 01
Antonio Pino Romero	481 78
Antonio García Jurado	481 78
José María Toro Lucena	477 93
Luis A. Carmona y Rodríguez	476 36
José Valle Gómez	465 73
Francisco J. Pérez y Berlanga	460 81
José Cosano Valle	451 46
Francisco Cosano Valle	444 36
Francisco A. Mora Lobato	438 80
Manuel Toro Alberca	431 74
José Lucena Pozo	428 88
José María Lara Lucena	428 88
Amador Linares Navarro	428 88
Manuel Villar García	428 88
Andrés Cosano Valle	427 30
Antonio Sánchez Prieto	414 58
José Domínguez Pró	406 84
Francisco Fernández Rosa	397 63
Francisco Conde Parlón	394 04
Manuel Calle López	377 41
Juan M. Luque Romero	366 14
Rafael Albalá Hurtado	357 42
Rafael Moreno Jiménez	356 12
José Lucena Hernández	351 37
José Cosano González	335 94

D. Diego Varo Cosano	328 45	D. José María Valle Berlanga	283 31	D. Andrés Valle Berlanga	274 16
Miguel Garrido Cosano	303 45	Francisco P. Agrás Albalá	278 38	Manuel Urbano Valle	274 13
Diego Casado Raya	302 53	José Romero Morales	278 29	José del Castillo F. Abango	266 86
Francisco Lara Lucena	299 93	Antonio Pulido Martín	275 12	Isidoro Aragón Urbano	258 24
Manuel Zurera Varo	299 84	Amador Jordán Vázquez	275 12	Aguilar 9 de Febrero de 1909.—El	
Rafael Paniagua Rasero	297 90	Juan Jurado López	275 12	Secretario del Ayuntamiento, José A.	
Manuel Alberca Jiménez	292 72	Francisco Alguacil López	275 12	Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Lu-	
Aguedo Fernández Sánchez	285 94	José J. Cabezas Varo	274 59	cena.	

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 539

Año de 1909.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	1.178 55	>	>	1 178 55
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	79 515	2.177 60	>	77 337 40
4 Beneficencia .....	1 170 12	>	>	1 170 12
5 Instrucción pública .....	8 000	>	>	8 000
6 Corrección pública .....	350	>	>	350
7 Extraordinarios .....	17 922 50	>	>	17 922 50
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	867 909 45	3 486 11	>	864 421 34
10 Recursos legales para cubrir el déficit	196 211 51	3 691 35	>	192 520 16
11 Reintegros .....	437 02	>	>	437 02
<b>TOTALES DE INGRESOS .....</b>	<b>1.172 694 15</b>	<b>9.357 06</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.163 337 09</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	30 040 75	297 90	>	29 742 85
2 Policía de seguridad .....	8 088 92	>	>	8 088 92
3 Policía urbana y rural .....	23 606 25	>	>	23 606 25
4 Instrucción pública .....	21 710	>	>	21 710
5 Beneficencia .....	20 019 25	45 50	>	19 973 75
6 Obras públicas .....	20 165 25	>	>	20 165 25
7 Corrección pública .....	3 195 76	36 90	>	3 158 86
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	168 924 63	3 829 58	>	164 095 05
10 Obras de nueva construcción .....	3 000	>	>	3 000
11 Imprevistos .....	5 000	47 95	>	4 952 05
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	755 996 99	2 876 60	>	753 120 39
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>1.059 747 80</b>	<b>7 134 43</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.052 002 57</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA .....</b>	<b>&gt;</b>	<b>2 222 63</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	<b>&gt;</b>	<b>9.357 06</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Puente Genil 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador interino, Luis Leiva.

### AÑORA

Núm. 543

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á no haberse producido reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para las elecciones de Senadores, en los veinte días que han permanecido las mismas expuestas al público, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria supletoria del día 2 del actual, acordó declarar definitivas las repetidas listas, tal y como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Enero anterior.

Ahora 7 de Febrero de 1909.—Bartolomé Bejarano.

### LA VICTORIA

Núm. 549

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Director y Depositario del Pósito de esta villa las cuentas de ordenación y caudales del expresado establecimiento, respectivas al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por los que á bien lo tengan y éstos puedan producir las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

La Victoria 8 de Febrero de 1909.—Juan Platas.

Núm. 549

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, á pesar de haber estado expuesta al público durante el plazo que dispone el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento acordó aprobarla como definitiva en los términos que aparece del acta levantada en sesión extraordinaria celebrada en 1.º de Enero próximo pasado, y que se entienda indicada lista reproducida en este lugar con la exclusión del Concejal don Juan de Dios Jiménez Campos, que ha fallecido.

La Victoria 8 de Febrero de 1909.—Juan Platas.

Núm. 549

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna, y al siguiente día se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en la sala Capitular con el fin de resolver sobre las que se hubieren presentado.

La Victoria 8 de Febrero de 1909. Juan Platas.

### BELALCAZAR

Núm. 561

Don Juan Manuel Lozano Paredes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905, quedan expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belalcázar 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Lozano.

### FUENTE PALMERA

Núm. 564

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 31 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 de expresado mes, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma, y que se publique con tal carácter, como dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Fuente Palmera 6 de Febrero de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

### VILLAFRANCA

Núm. 568

Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios de Senadores, formada en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste pongo la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde en Villafranca á 11 de Febrero de 1909.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Bernardo Herrera.

## ESPIEL

Núm. 527

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del presente mes, acordó aprobar la lista de compromisarios para Senadores y declararla definitivamente ultimada tal y como se halla confeccionada y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 del presente anterior, toda vez que durante el plazo de su exposición al público no se ha formulado reclamación alguna.

Espiel 28 de Enero de 1909.—Rafael Manso y Rodríguez.

## PEDROCHE

Núm. 530

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el domingo 7 del actual, teniendo en cuenta que durante la exposición de las listas primitivas de electores de compromisarios para Senadores en el presente año, no se ha producido reclamación alguna, acordó se tengan por definitivas tal y como se encuentran confeccionadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 18 de Enero último, al cual me remito todo en cumplimiento a lo que determina el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pedroche 8 de Febrero de 1909.—Manuel Tirado.

## DOÑA MENCIA

Núm. 546

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 25 de Enero anterior, fueron aprobadas y declaradas definitivas las listas electorales de compromisarios para la de Senadores que han de regir en el presente año, puesto que durante los veinte días de exposición al público no se ha presentado contra las mismas reclamación alguna.

Doña Mencía 1.º de Febrero de 1909.—Francisco Barea.

## ZUHEROS

Núm. 548

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos y recargos en el año actual, se anuncia otra segunda que deberá tener lugar a los diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de doce a una de la tarde, por los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Zuheros 9 de Febrero de 1909.—José Cuello.

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 539

AÑO DE 1909

MES DE FEBRERO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2140	363 39	»	2503 39
2.º	Policía de seguridad.	408 25	265 75	»	674
3.º	Policía urbana y rural.	1271 35	695 84	»	1967 19
4.º	Instrucción pública.	1809 16	»	»	1809 16
5.º	Beneficencia.	1668 27	»	»	1668 27
6.º	Obras públicas.	1055 43	625	»	1680 43
7.º	Corrección pública.	266 31	»	»	266 31
9.º	Cargas.	14041 22	»	35 83	14077 05
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	250	250
11.º	Imprevistos.	»	»	»	398 16
12.º	Resultas.	»	»	»	62999 74
TOTALES.		22659 99	1949 98	285 83	88293 70

En Puente Genil a 1.º de Febrero de 1909.—El Contador interino, Luis Leiva.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente, le dió su aprobación a los efectos legales.

Puente Genil a 7 de Febrero de 1909.—El Secretario, Antonio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 569

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra las listas de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, durante el plazo en que han permanecido expuestas al público, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de Enero pasado, acordó aprobarlas como definitivas.

Cañete de las Torres 10 de Febrero de 1909.—Blas Relaño.

## BLAZQUEZ

Núm. 565

Don Pedro Moreno Díaz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes actual, acordó declarar definitiva la lista de electores compromisarios que tienen derecho a elegir Senadores en este año con los contribuyentes de este término, vecinos de esta localidad, que figuran en la que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de Enero último, puesto que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se anuncia por el presente.

Blazquez 9 de Febrero de 1909.—Pedro Moreno.

Núm. 560

Hago saber: que hace varios días se apareció una burra, cuyas señas se expresan a continuación, al sitio de Orihuela, en este término, sin dueño; y como hasta la fecha nadie la ha reclamado en esta Alcaldía, se anuncia por término de quince días para que pueda, durante dicho periodo, justificar su procedencia quien se crea con derecho a ella, pues de lo contrario se venderá en pública subasta, de acuerdo con lo que la ley dispone.

Blazquez 9 de Febrero de 1909.—Pedro Moreno.

## Señas.

Una burra de ocho a diez años, rucia oscura, muy escasa, izquierda, con rodilleras y mataduras en el espinazo, muy deseubierta y de talla regular.

## PALENCIANA

Núm. 565

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 31 de Enero anterior, se adoptó por unanimidad el acuerdo de declarar ultimada y publicar como definitiva la lista de electores compromisarios para Senadores correspondiente al año actual en la forma que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, respectivo al día 20 de dicho mes, por virtud a no haberse presentado contra la misma reclamación de ningún género.

Lo que hago público por medio del

presente en cumplimiento al acuerdo referido y a tenor de las disposiciones del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Palenciana 9 de Febrero de 1909.—Juan Manuel Hurtado.

## CABRA

Núm. 571

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Enero próximo pasado, ha autorizado a don José Montes Ramírez para que proceda, por medio de preparados de estrignina, al envenenamiento de los animales dañinos que abundan en las fincas que lleva en arrendamiento denominadas Lanchar y Cruz de Priego, de este término.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento, cumpliendo así lo que dispone el art. 42 de la vigente ley de Caza.

Cabra 6 de Febrero de 1909.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

## SANTAELLA

Núm. 547

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las tres subastas celebradas de la Casa panera de este Pósito, por no haberse presentado licitadores, en providencia de fecha de hoy he dispuesto se verifique la cuarta subasta, señalando para ello el día que haga quince, contando desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose la misma en la Casa Capitular, a la hora de las doce; en esta cuarta subasta se rebajará un 45 por 100 al importe de la valoración primitiva.

Valoración primitiva y linderos de la finca.

Una casa situada en la calle Paraisos, de esta villa, número 31, propiedad del Establecimiento del Pósito, con una extensión superficial de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y valorada en venta en pesetas 2.615 y en renta en 104'60 pesetas; linda por su derecha entrando con casa molino de don Juan del Moral Quiñones, por su izquierda con casa de don Luis de la Rosa Ramírez y por su espalda con corralón de don Rafael de la Rosa Ramírez; consta sólo de un cuerpo dividido en cuatro departamentos u oficinas, con su correspondiente patio y aljive.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta, que será por pujas a la llana, es indispensable depositar el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Caja municipal, de cuya operación se recogerá el oportuno resguardo ó carta de pago, adjudicándose al mejor postor, a quien se le otorgará la correspondiente escritura.

Santaella 8 de Febrero de 1909.—Juan Palma.—P. S. M.: El Secretario, N. Ortiz.

## PEDRO ABAD

Núm. 570

Ignorándose los nombres y residencia actual de los padres ó parientes más cercanos de los individuos cuyos restos mortales se encuentran inhumados en el cementerio de esta villa, en bovedillas de ocupación temporal, por no contener aquellas lápidas ni inscripción de ninguna clase, y si sólo en las cajas ó féretros las indiciales del nombre y apellidos, se cita á los referidos padres ó parientes para que en el término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurran á estas Casas Capitulares á renovar los arrendamientos ó presenciar en el cementerio el traslado de los restos á los depósitos respectivos.

Cadáver de párvulo, con las iniciales J. C. S.

Cadáver de párvulo, con las iniciales J. A. G.

Cadáver de párvulo, con las iniciales M. O. S.

Cadáver de párvulo, con las iniciales A. M. S.

Cadáver de párvulo, con las iniciales R. O. S.

Pedro Abad 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Mariano Pérez Vacas.

## JUZGADOS

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 544

## Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada con fecha veinte y ocho del corriente mes y año por el señor Juez de primera instancia de este partido don Carlos Acquaroni y Fernández, en los autos juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Antonio Murillo y Rabio en nombre de Vicente López Muñoz, contra Leoncio Benítez Salado y Cristóbal Freneda Hernández, sobre reivindicación de dos caballerías, se emplaza á dicho Cristóbal Freneda Hernández, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á Cristóbal Freneda Hernández expido la presente en Hinojosa del Duque á veinte y nueve de Enero de mil novecientos nueve.—Licenciado Carlos García.

## CORDOBA

Núm. 53

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vilchez Zurita (a) Cejo, de diez y siete años, hijo de José y Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero

se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 557

Don Manuel Jiménez Villafranca, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita á los herederos de don Juan Cañadas Torres y de doña María Dolores Luque Pizarro, fallecidos, respectivamente, en esta población el siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que Rafael Cañadas Luque, de estos vecinos, trata de inscribir á su favor de una casa en Fernán Núñez, calle Miguel Fernández, sin número de gobierno, cuyo dominio aparece inscrito á favor de don Juan Cañadas Torres y doña María Dolores Luque Pizarro.

También se cita á los herederos de Leonor Alvarez Ariza, fallecida en esta villa el veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis, para que dentro del mismo término comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir á su favor don Antonio Laguna Junquera, de estos vecinos, del dominio útil de una suerte de estacada de olivar, en término de esta villa, pago de Valdeconejos, de extensión superficial de tres cuartas partes de aranzada, cuyo dominio aparece inscrito á favor de la Leonor Alvarez Ariza.

Del mismo modo se cita á los herederos de Félix Pizarro Nieto y de Leonor Llamas Ahumada, fallecidos en esta villa, respectivamente, el catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del mismo término comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen convenientes respecto á la posesión que Alfonso Moreno Alcalde, de esta vecindad, trata de inscribir á su favor de una casa en Fernán Núñez, calle Arenal, número ocho, cuyo dominio apa-

rece inscrito á favor del Félix Pizarro Nieto con la carga de derecho de habitación á favor de la Leonor Llamas Ahumada.

Y, por último, se cita á los herederos de Juan Laguna Rodríguez, fallecido en Hornachuelos en el año de mil ochocientos ochenta y dos, para que en igual término comparezcan ante este Juzgado á interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan respecto á la posesión que Cristóbal Rodríguez Jaén, de estos vecinos, trata de inscribir á su favor de una casa en Fernán Núñez, calle San Marcos, número noventa y siete, cuyo dominio aparece inscrito á favor del Juan Laguna Rodríguez.

Dado en Fernán Núñez á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Jiménez Villafranca.—Por su mandado: El Secretario, José Saro.

## LUCENA

Núm. 551

Don Jesús González Grós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de dos burros, Fernando Calzado y Aroca, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y tres años de edad, hijo de Pedro y de Carmen, soltero, bracero, domiciliado en la calle Mediabarba, número cincuenta y cinco, que se ha ausentado de esta población, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—José González.—El Escribano, Pedro Ramero.

## CORDOBA

Núm. 494

Don Angel Córtes Alegre, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería de la Reina, número dos, y del expediente seguido contra el cabo del mismo cuerpo Gerónimo Rojas Ortega, por la falta de cambio de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gerónimo Rojas Ortega, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veinte y seis años, oficio bracero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado

que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gerónimo Rojas Ortega, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Angel Córtes.

Regimiento Lanceros de Sagunto  
8.º DE CABALLERÍA

Núm. 562

## ANUNCIO

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de 2.ª clase y tres de 3.ª, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento, antes del 24 del presente, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlo todos los herradores que se encuentren en filas y aspiren á una plaza de mayor categoría, y los licenciados, cualquiera que sea la situación que se encuentren, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditar por certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 11 de Febrero de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.